

Informe al señor Juez: dentro del presente, el señor GILBERTO FRANCO SALAZAR solicita que por secretaria se trámite el oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 4215
Rad. 006-2009-01328-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor GILBERTO FRANCO SALAZAR, solicita que por secretaria le sean llevados y tramitados los oficios de levantamiento de medidas cautelares; es menester informarle que dicho trámite es una carga que debe asumir el demandado y/o interesado pues la cancelación de una medida cautelar para la especialidad civil no es gratuita y por el contrario genera costos.

Por otro lado observa el despacho que al memorialista no se le ha reconocido personería, ni es parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente el señor GILBERTO FRANCO SALAZAR, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ solicita se libre una medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4157
Rad. 014-2017-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ solicita se libre una medida; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4250
Rad. 007-2015-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4251
Rad. 011-2017-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4165
Rad. 005-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta escrito de recibido positivo de la citación al acreedor prendario Sufinanciamiento S.A; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4164
Rad. 016-2018-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-06- y 08 devueltos por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4168
Rad. 006-2016-00442-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-1084, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4163
Rad. 004-2008-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juana de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-06- y 08 devueltos por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4169
Rad. 034-2017-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-922, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4166
Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

83
11

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante oficiar a la secretaria de movilidad de Cali, a fin de informe sobre cumplimiento a la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, agosto (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4211
Rad. 031-2017-00501-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita oficiar a la secretaria de movilidad de Cali, a fin de informe sobre cumplimiento a la medida de embargo sobre el vehículo de placas KHC-766.

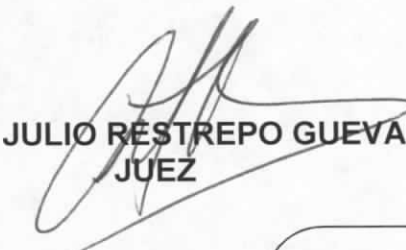
Se observa que mediante oficio No. 10-00954 de fecha 07 de mayo de 2019, visible a folio (78), se comunicó a la Secretaria de Movilidad de Cali, que el presente proceso se trata de un ejecutivo prendario e igualmente se le informó dar cumplimiento al art. 468 del C.G.P., sin que a la fecha conste respuesta de dicha entidad, razón por la que se requerirá.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR POR SECRETARIA a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo sobre el vehículo KHC-766 de propiedad del demandado FERNANDO ALZATE GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.060.629, comunicada mediante oficio 2.077 de fecha 11 de agosto de 2017, y aclarada mediante No. 10-00954 de fecha 07 de mayo de 2019. Anexar folios 28 – 78.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, corrigiendo el número de matrícula inmobiliaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4213

Rad. 006-2016-00844-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora solicita corrección del auto 3053 de fecha 04 de junio de 2019, mediante el cual se ordena oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro; como quiera que se observa error de digitación por parte del despacho se procederá a corregir el yerro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-580397**, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte interesada sea emitido el mismo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-580397** de propiedad de **VICTORIA EUGENIA RAYMOND BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía 31.894.919.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corrección de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4216
Rad. 021-2015-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA DORIS RESTREPO MORA, solicita corrección de providencia No. 2673 de fecha 11 de julio de 2019, en el sentido de aclarar la dirección del bien inmueble objeto de remate.

Es preciso mencionar que en el certificado de tradición del bien inmueble 370-257747, visible a folio 33-36 y escritura pública No. 1482, visible a folio 69 c-1, la dirección suscrita en dichos documentos es CALLE 70 # 26L-18 B/ FLORESTA, sin embargo revisado el plenario se tiene que a folio 174-190, se presentó avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis en el cual el perito AIMER SANCHEZ DUQUE, en el cual se indica que la dirección es CALLE 70 # 26L-18 B/ LA NUEVA FLORESTA, igualmente en la diligencia de secuestro queda consignado en el acta la dirección de secuestro CALLE 70 # 26L-18 B/ LA NUEVA FLORESTA

Así las cosas el despacho procedió a buscar tal dirección en el programa GOOGLE MAPS, dando como resultado que la dirección **CALLE 70 # 26L-18 pertenece al barrio LA NUEVA FLORESTA**, no obstante se oficiará al Departamento de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección Catastro y/o la dependencia pertinente, para que con destino al presente proceso informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-257747, hace parte del barrio LA FLORESTA o LA NUEVA FLORESTA.

En cuanto a la diligencia de remate programada se tramitará en la fecha indicada en el auto No. 2673 de fecha 11 de julio de 2019, sin embargo se observa que no se tuvo en cuenta el ultimo valor del avalúo catastral por el valor de \$ 280.269.000.00 MCTE., razón por la que se ordenará expedir nuevamente el aviso de remate.

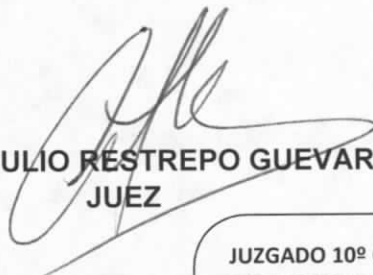
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR Departamento de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección Catastro y/o la dependencia pertinente, para que con destino al presente proceso informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-257747 de propiedad del señor JUAN CARLOS LASSO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.662, hace parte del barrio LA FLORESTA o LA NUEVA FLORESTA.

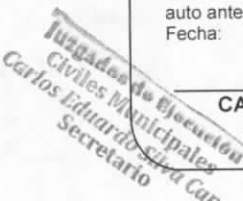
SEGUNDO: CORREGIR EL AUTO 2673 de fecha 11 de julio de 2019, en el sentido de tener en cuenta como avalúo del bien inmueble 370-257747, visible a folio 225, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS \$ 280.269.000.00. Líbrese nuevamente el aviso de remate de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 12 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4160
Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. **370-519552 / 370-519528 / 370-519549 / 370-519548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de **MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 66.760.465.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4157
Rad. 013-2009-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante coadyuvado con la demandada, solicitan la entrega de depósitos judiciales y la posterior terminación.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204031	30/04/2018	\$ 561.101,00	469030002295123	29/11/2018	\$ 561.101,00
469030002219190	01/06/2018	\$ 561.101,00	469030002310128	02/01/2019	\$ 691.308,00
469030002227806	25/06/2018	\$ 631.731,00	469030002321636	01/02/2019	\$ 783.640,00
469030002242652	26/07/2018	\$ 561.101,00	469030002337144	06/03/2019	\$ 681.934,00
469030002257500	30/08/2018	\$ 561.101,00	469030002351466	08/04/2019	\$ 776.012,00
469030002268272	02/10/2018	\$ 561.101,00	469030002360617	06/05/2019	\$ 713.293,00
469030002279517	30/10/2018	\$ 561.101,00	469030002389190	08/07/2019	\$ 713.293,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4161
Rad. 029-2010-00051-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de los dineros depositados en Encargos Fiduciarios, de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios del demandado DISPROMER LTDA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados HAROLD OBDULIO DIAZ TABORDA y CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO LERMA identificados con la cédula de ciudadanía No.16.691.895 y 31.173.325, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4158
Rad. 004-2016-00388-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **GUSTAVO PUENTES LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.631.100, como empleado de la empresa LITO CLAVE. Limitese el embargo a la suma de **veintisiete millones de pesos M/CTE. \$27.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

68

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4159
Rad. 029-2017-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **ANA VIRGINIA QUINTERO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.978.443, como empleado de la empresa PREMOZE. Limitese el embargo a la suma de **sesenta millones de pesos M/CTE. \$60.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, corrección del auto 3704, auto 3933 y solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto sustanciación No. 4215
Rad. 024-2017-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JORGE NARANGO DOMINGUEZ, solicita corrección del auto **No. 3704**, observa este despacho que incurrió en yerro al disponer como placas del vehículo CMO-508, y siendo correcto las placas JFM-220, además del valor del avalúo, por lo que dejará sin efecto dicho auto y se emitirá pronunciamiento en debida forma.

Como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **JFW-220** por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$22.420.000.oo)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Ahora bien sobre la corrección del auto No. 3933 de fecha 24 de julio de 2019, mediante el cual fija fecha de remate, se tiene que el despacho incurrió en error al disponer mal la placa del vehículo CMO-508, y siendo correcto las placas JFM-220, por lo que se procederá a realizar las respectiva corrección.

En aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **JFM-220** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 49-51 Cdno.), secuestrado (117-119), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (143), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 90-91), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3704 de fecha 11 de julio de 2019, visible a folio (143).

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas **JFW-220** por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$22.420.000.oo)**, para efectos del remate.

TERCERO: SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **09 del mes octubre del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **JFW-220**, con la siguiente descripción:

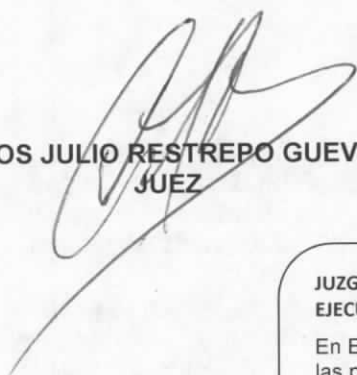
CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	PLATA
MARCA	KIA	MODELO	2017
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	
LINEA	PICANTO LX	CHASIS	KNABE511AHT318198

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGA J.M., en la CALLE 32 No. 8-62 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS Mcte. (\$22.420.000.oo).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

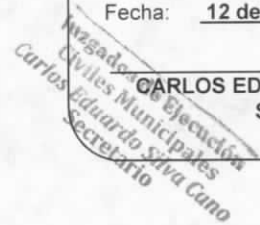
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4162
Rad. 012-2016-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4249
Rad. 009-2017-00919-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4248
Rad. 006-2013-00744-00

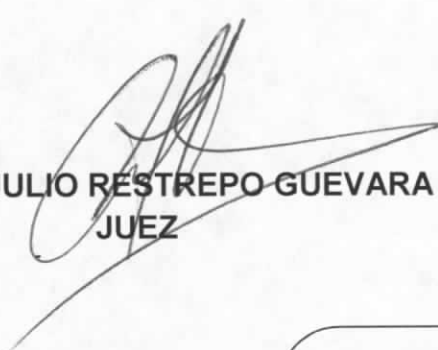
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.4157

Rad. 033-2019-00038-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra DIANA MILENA MORALES COLLAZOS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se detectó un error en el auto de terminación en el numeral primero. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4170
Rad. 024-2018-00667-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, informa que en el numeral tercero del auto No 3961 de 26 de julio de 2019 se inscribió de manera errada la fecha en la cual se cancelaron los intereses por parte de la demandada, la cual es 31 de julio de 2019 y no 9 de diciembre de 2016, como se inscribió en la mencionada providencia.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría al momento de realizar la parte interesada el desglose hacer la anotación que la obligación fue pagada hasta el 31 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 3961 de 26 de julio de 2019 notificado el 30 de julio de 2019 por estados, indicando que la obligación fue cancelada hasta el 31 de julio de 2019, por lo tanto dicho numeral quedara así:

- **TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado general del BANCOLOMBIA SA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 4157

Rad. 011-2016-00562-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial (Fol. 60 C-1) por lo que deberá continuarse el proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 70 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se detectó un error en el auto de terminación en el numeral primero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4171
Rad. 006-2016-00014-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, informa que en el numeral tercero del auto No 3883 de 23 de julio de 2019 se inscribió de manera errada la fecha en la cual se cancelaron los intereses por parte de la demandada, la cual es 05 de junio de 2019 y no 9 de diciembre de 2016, como se inscribió en la mencionada providencia.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría al momento de realizar la parte interesada el desglose hacer la anotación que la obligación fue pagada hasta el 31 de julio de 2019.

Por otro lado, informa que no se tuvo en cuenta la autorización del Dr. CRISTIAN TASCON MORENO, para que solicite el desglose de las garantías que dieron origen al proceso de la referencia y retirar las mismas con su respectiva escritura pública, también para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares que obren dentro del proceso; el despacho accederá a la solicitud deprecada por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 3883 de 23 de julio de 2019 notificado el 25 de julio de 2019 por estados, indicando que la obligación fue cancelada hasta el 06 de junio de 2019, por lo tanto dicho numeral quedara así:

- TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 06 de junio de 2019.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Dr. CRISTIAN TASCON MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.259.037 y portador de la TP No. 319.063, para que solicite el desglose de las garantías que dieron origen al proceso de la referencia y retirar las mismas con su respectiva escritura pública, también para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares que obren dentro del proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2016-00014-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado BERNABE SOLIS IZQUIERDO, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4216
Rad. 035-2010-00136-00

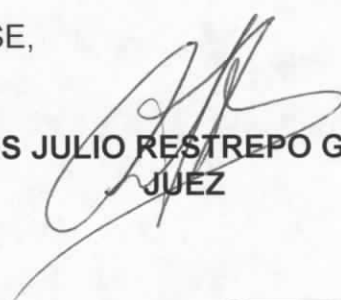
Dentro del presente proceso, el demandado BERNABE SOLIS IZQUIERDO, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares con fecha actualizada, por ser procedente se accederá a lo solicitado por el demandado.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie a las diferentes entidades bancarias para que informen sobre la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4214

Rad. 023-2006-00371-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las diferentes entidades bancarias para que informen sobre las medidas de embargo decretadas por el Juzgado 13 Civil Circuito de Cali.

Revisado el presente proceso tenemos que el apoderado judicial no informa a este despacho cuales son las entidades bancarias que no han dado cumplimiento a la orden de embargo ni aporta oficio diligenciado, además manifiesta el accionante que las medidas fueron decretadas por el Juzgado 13 Civil Circuito de Cali, pero tal situación no es cierta, pues el juzgado de origen es el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, para que haga claridad de su escrito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 4156
Rad. 010-2014-00564-00

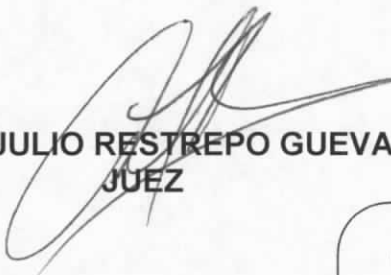
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que a folio 57 por intermedio del Auto No 3247 del 20 de junio de 2019 se terminó el mismo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 3247 del 20 de junio de 2019 (folio 57).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario